

10019

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



EXPEDIENTE: R.S. 5/13
SECCIÓN: "9 PUEBLA PUEBLA"
PROMOCIÓN: 90763

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecisiete

Agréguese el escrito y anexos recibidos el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por Carlos Enriquez Santiago y Valentin Rivera Hernández en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tiene acreditada y reconocida de la foja doscientos setenta y tres a la doscientos setenta y ocho del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro, por el cual comunican la creación de la Sección 9 "Puebla, Puebla" y la Elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia de la referida sección, para el periodo comprendido del veintisiete de julio de dos mil diecisiete al veintiséis de julio de dos mil veintiuno, y solicitan se tome nota.

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 13, 15, 60, 63, 64, 65, 95, 96, 97, 135, 137, 138, 140, 144 y demás aplicables de los Estatutos de la organización sindical mencionada, vigentes y registrados de la foja doscientos veinticinco a la doscientos setenta y dos del séptimo cuaderno del expediente relativo al registro del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Pleno de este Tribunal, provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P.J.J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ACUERDOS
COTEJ

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a



GER
300



EXPEDIENTE: R.S. 5/13
SECCIÓN: "9 PUEBLA PUEBLA"
PROMOCIÓN: 90763

petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

Analizada la convocatoria del doce de julio de dos mil diecisiete; el Acta Parcial de Escrutinio de veintisiete de julio de dos mil diecisiete y lista de asistencia, se advierte que se cumplen con los extremos de los artículos 13, 60, y 138 del Estatuto del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen lo siguiente:

Artículo 13.- Para una mejor atención de los intereses laborales de los trabajadores que presentan sus servicios en los distintos centros de trabajo en el país, el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato establecerá como mínimo una Sección Sindical en cada uno de los Estados de la República, pudiendo ampliarse el número de estas en todos aquellos lugares en los que por su importancia, membresía y autoridades con facultades resolutorias y ejecutivas así lo ameriten.

Artículo 60.- Los órganos representativos de las Secciones son un Comité Ejecutivo Local y un Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia.

El Comité Ejecutivo Local de las Secciones cuyo número de miembros sea de 20 a 100, se integrará como sigue:

- a) Un Secretario General
- b) Un Presidente del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia.

Artículo 138.- La convocatoria para la elección de Directivos Sindicales, Locales o Seccionales deberá publicarse en el día señalado por el Comité Ejecutivo Nacional, con quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba realizarse la elección, fijándose en la misma, un plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de su publicación para el registro de planillas, en la inteligencia de que pasado ese término, no se registrarán las planillas presentadas posteriormente".

De los preceptos transcritos se desprende la facultad del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato promovente, de establecer como mínimo una Sección Sindical en cada uno de los Estados de la República y, para llevar a cabo lo anterior en el Estado de Puebla, emitió la convocatoria de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, a efecto de establecer en dicho Estado el Comité Ejecutivo Seccional, Sección que quedó integrada con veintitrés trabajadores.

Que el proceso de elección para elegir al Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, se llevó a cabo con el número de miembros requerido, siendo de

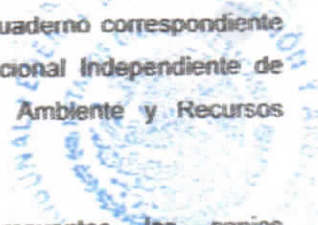
veintitrés trabajadores, y al llevar a cabo dicha elección se infiere que se crea la Sección Sindical número 9 Puebla, Puebla, al haber fijado la convocatoria con quince días naturales de anticipación para llevar a cabo el proceso electoral del Comité Ejecutivo Local, de igual forma del Acta Parcial de Escrutinio que se levantó con motivo de la elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia de la Sección Sindical número 9 en Puebla, Puebla, en la que se procedió el recuento de boletas, de la cual se advierte que sólo se recibió una propuesta con el nombre de Planilla "Verde" encabezada por Jesús Manuel Páez Noriega, quien obtuvo veintitrés votos.

En consecuencia se toma nota de la creación de la SECCIÓN SINDICAL NÚMERO 9 EN PUEBLA, PUEBLA DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES así como que el Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia de la Sección Sindical número 9 en Puebla, Puebla, para el periodo comprendido veintisiete de julio de dos mil diecisiete al veintiséis de julio de dos mil veintiuno, quedó integrado de la siguiente manera:

COMITÉ EJECUTIVO LOCAL: SECRETARIO GENERAL: JESÚS MANUEL PÁEZ NORIEGA, SUPLENTE: JORGE CFSAR RAMÍREZ GARCÍA, PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA: ALMA EDITH BELTRÁN CARRILLO, SUPLENTE: MANUEL ESCALANTE BELTRÁN.

Al efecto con la promoción que se provee, anexos y el presente acuerdo, fórmese y registrese el cuaderno correspondiente del expediente R.S. 5/13 del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Sección 9 "Puebla, Puebla".

Expidanse a los promoventes las copias certificadas que solicitan, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia y en su oportunidad entréguense a las personas autorizadas para tal efecto, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos.



IA GEN 2017

2017

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

T F C A



EXPEDIENTE: R.S. 5/13
SECCIÓN: "9 PUEBLA PUEBLA"
PROMOCIÓN: 90763

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos - Day fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LUIS GERARDO DE LA PENA GUTIÉRREZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LAPIS GONZÁLEZ

IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

V/H
VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ ESCOBAR

JUAN BAUTISTA RESENDIZ

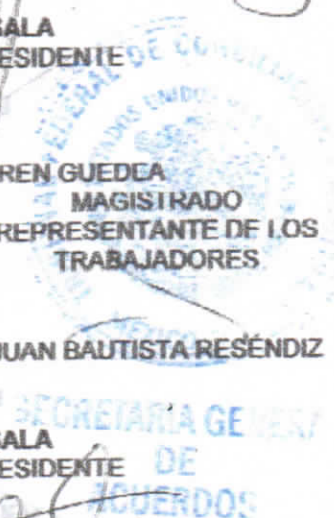
TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ
MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GUICHO GONZÁLEZ

JOSÉ JUAN RINATO ESTRADA ZAMORA



CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL **MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES**

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN
MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MARIA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINER ALVAREZ
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDÓÑEZ CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

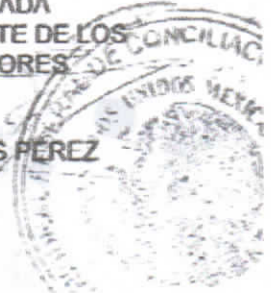
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

ACUERDOS

COTEJO



1500

9022

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

T F C A
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



EXPEDIENTE: R.S. 5/13
SECCIÓN: "9 PUEBLA PUEBLA"
PROMOCIÓN: 90763

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE RELATIVO EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE



ISRAEL REQUENA PALAFOX
MAGISTRADO
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MÁRQUEZ MOTA



AMM/EMH
R.S. 5/13 p. 90/63
TOMA DE NOTA DE LA SECCION 9 PUEBLA

COTEFIO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que seña y rubrica, constantes de cuatro fojas (tres por ambas caras, que concuerdan fielmente con las originales que se tienen a la vista y citan a fojas DIECINUEVE A LA VEINTIDOS de auto, del expediente registrado bajo el número R.S. 5/13 Primer cuatrimestre, Sección 9 PUEBLA-PUEBLA, relativo Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del DIEZ de OCTUBRE del dos mil diecisiete. En la Ciudad de México, a los DOCE días del mes de FEBRERO del dos mil dieciocho. - Day fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MÁRQUEZ MOTA



AMM/jeg